

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
BURBESA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Juntas locales de Reformas sociales

CIRCULAR

343

Transcurridos con exceso los cinco días que se señalaron en mi circular de 2 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 4, para que se constituyeran en todos los pueblos de la provincia, haya ó no centros fabriles ó industrias, la Junta local de reformas sociales y se remitieran á este Gobierno los documentos que se interesaban, sin que hasta la fecha hayan cumplido dicho servicio más que los pueblos de Abalos, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Anguciana, Azofra, Berceo, Calahorra, Camporvin, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cornago, Cuzcurrita, Gallinero de Cameros, Hormilleja, Huércanos, Logroño, Mansilla, Navajún, Ojastrostro, Ortigosa, Rincón de Soto, Tirgo, Villarta-Quintana y Villoslada, he acordado imponer á los señores Alcaldes de los pueblos restantes la multa que á cada uno corresponde con arreglo á la escala del art. 184 de la ley Municipal, con la cual se les comunicó en mi citada circular, haciéndola efectiva sin excusa ni pretexto alguno dentro del plazo de diez días, teniendo entendido que se les seguirán los demás procedimientos que indican los artículos 186 y siguientes, si á vuelta de correo no cumplen con cuanto se interesaba en la ya referida circular.

Logroño 13 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

CIRCULAR

344

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 4 del actual, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cornago, en nombre de la Junta municipal, contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Diciembre último, declarando que la Maestra de instrucción primaria que fué de aquella villa D.ª Melitona Jiménez Ruiz, tiene derecho á pensión de jubilación con cargo á los fondos municipales; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 12 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

328

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903.

De la inscripción.

Artículo 1.º La inscripción de los alumnos ha de verificarse precisamente en el día 7 de Marzo de 1903

en todas las Escuelas públicas de primera enseñanza por los Maestros y Maestras, que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las Escuelas regidas por Maestros, y de color verde en las Escuelas dirigidas por Maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado á manos de los Alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El Alcalde en este caso dispondrá que el empadronamiento se realice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

Concepto de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas Escuelas públicas de primera enseñanza:

- 1.º Las que están sostenidas con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio.
- 2.º Las que están subvencionadas con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio.
- 3.º Todas las Escuelas de Patronato.
- 4.º Las instituidas por ministerio de la ley en las granjas-modelos y en los establecimientos fabriles é industriales.
- Y 5.º Las sostenidas por organismos del Estado del orden civil, tales como las fundadas en establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

De las Autoridades.

Art. 5.º Los Gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase á los Alcaldes, quienes á vuelta de correo les acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, son los encargados de entregar á todos los Maestros y Maestras de sus respectivos Ayuntamientos las correspondientes cédulas

de inscripción, para que las extiendan y autoricen y se las devuelvan diligenciadas antes del día 10 del citado mes de Marzo.

Art. 7.º Los indicados Alcaldes, al día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al Gobernador con atento oficio, cosidas y unidas todas á una carpeta de papel blanco, en la que se exprese el nombre del Municipio y el número de cédulas recogidas.

IV

De los Maestros y Maestras.

Art. 8.º Los Maestros y Maestras, como antes se indica, son los llamados á verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas Escuelas; y para cumplir esta misión habrán de observar las reglas siguientes:

- 1.º Pondrán especial cuidado en llenar el encabezamiento de la cédula de inscripción, sin olvidarse de consignar sus nombres y apellidos, á la vez que los de los Auxiliares, si los tienen, con expresión del estado civil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.
- 2.º Cuando un Maestro ó Maestra, además de la Escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración, ya sea esta Escuela Dominical, de Adultos ó de Patronato, extenderán dos cédulas, una por cada Escuela, consignando en esta segunda, en vez del sueldo, la gratificación que recibe y la Corporación ó entidad que la paga. Si no percibe ninguna remuneración lo hará constar así.
- 3.º Los suplentes de Maestros ó Maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una Escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del Maestro propietario y el sueldo íntegro que á éste corresponda; pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.
- 4.º Si la Escuela que dirige el Maestro ó la Maestra es mixta, esto es, que á ella concurren niños y niñas, inscribirán primero á todos los niños y después á todas las niñas; pero teniendo sumo cuidado de que resulten separadas las inscripciones de los niños de las de las niñas por medio de una raya de tinta en sentido horizontal.

5.ª Si en alguna Escuela hubiere alumnos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos.

Y 6.ª En el día 9 de Marzo á más tardar todos los Maestros y Maestras habrán de entregar AUTORIZADAS las cédulas de inscripción á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecen las Escuelas.



De la penalidad y responsabilidad

Art. 9.º Son aplicables al Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población (Artículo 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último).

Por lo tanto, y conforme á lo pre-

venido en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los Alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los Gobernadores les impondrán las oportunas correcciones y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio á costa de los mismos.

Según el artículo 17 de la Instrucción del Censo de la población de 1900, aplicable al Censo escolar por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los Gobernadores, para obligar á los Maestros y Maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas Escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la penalidad señalada en el artículo 16 de la mencionada Instrucción del Cen-

so de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen á la veracidad de los hechos ó se negasen á ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—M. ALLENDE SALAZAR.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

335

Habiendo sido nombrado por mi acuerdo de esta fecha, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 28, caso 2.º del reglamento de la administración eco-

nómica provincial de fecha 3 de Septiembre último, D. Francisco Muro Elías, Investigador de Hacienda de esta capital y provincia, que presta sus servicios como Oficial de quinta clase de esta Administración, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del reglamento de la Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se publica dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Logroño 11 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

324

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 15 de Julio último, y que como sobrantes han de enajenarse en pública y primera subasta, cuyo acto y el del aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos, y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL, número 180, correspondiente al día 16 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					Tasación = Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	EPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAYOR	CERDA				
Partido judicial de Arnedo										
Herece	Valdemartín	300	"	"	"	"	150	Marzo 1.º á las 11.		
Partido judicial de Cervera del río Alhama										
Cornago	Dehesa Gil de Puerto	700	100	"	"	"	600	Marzo 2, á las 11.	Para el ganado lanar, lo que resta del año forestal.	Acotadas las partidas indicadas en las correspondientes actas.
Idem	Vallaroso	1500	800	"	"	"	2750	Marzo 2, á las 11 y media.		
Partido judicial de Logroño										
Daroca	Moncalvillo	250	150	35	"	"	355	Marzo 2, á las 10.	Para los demás ganados lo de costumbre.	
Sojuela	La Dehesa y Moncalvillo	700	150	30	60	"	935	Marzo 2, á las 11 y media.		

Logroño 9 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGEEA

2344

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el segundo trimestre de 1902, que se forma por el Secretario de dicha Corporación, para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 6 de Abril

Se dió cuenta del acta de la anterior, y fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana y quedaron enterados los Sres. Concejales, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se ordena que el primer Teniente Alcalde D. Hermenegildo Sáez de Guinoa, no puede sustituir al Alcalde en ausencias, enfermedades y demás, porque no sabe leer ni escribir, y en su lugar lo hará el segundo Teniente Alcalde, D. Domingo Jiménez. El Ayuntamiento quedó enterado de dicha comunicación, y acordó su cumplimiento.

El Sr. Presidente hizo presente al Ayuntamiento la conveniencia de fijar el día en que los Ayuntamientos de esta villa y el de la de Cornago han de reunirse en la Virgen del Villar.

El Ayuntamiento acordó que la reunión de ambos Ayuntamientos se verificara el día 14 del corriente mes á las dos de la tarde.

Sesión del día 13

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, y enterados los Sres. Concejales, acordaron su cumplimiento.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación que ha llegado el caso de evitar recordatorios y comisiones de apremio, de pagar el primer trimestre del cupo provincial y lo que se adeuda por socorros dados á los mozos declarados inútiles y anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL. El Ayuntamiento, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Presidente, acordó que se reúnan los fondos necesarios y se haga el pago en la Caja de la Diputación.

Presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1900, para su examen y aprobación y dado cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda de la Corporación, fué este después de una amplia discusión aprobado por unanimidad, y por lo tanto, aprobadas las cuentas de su razón, fijando su importe en esta manera: cargo, 22.573'76 pesetas; data, 21.183'83; existencia para el ejercicio de 1901, 1389'93, acordando que pasen las cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público en la Secretaría por quince días acompañadas de los documentos justificativos y certificación de lo acordado.

Sesión extraordinaria del día 23

Se dió cuenta del acta anterior, y fué aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y quedaron enterados los Sres. Concejales, acordando su cumplimiento.

Señalado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el día 28 del corriente mes para el juicio de exenciones de los mozos de esta villa ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, el Ayuntamiento acordó que el Sr. Presidente D. Raimundo González, como desinteresado en el actual reemplazo y anteriores, conduzca los mozos á la capital de la provincia y represente al Ayuntamiento en el acta de la revisión ante la Comisión mixta, y los gastos que le origine la comisión se le paguen con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto municipal.

El Sr. Presidente dió cuenta de la comunicación del Alcalde de Cornago que expresa no está conforme la Corporación de su presidencia en lo que se trató por ambos Ayuntamientos en la Basílica del Villar sobre abono al pueblo de Igea de la mitad de los productos por los pastos y leña del monte de Vallaroso de mancomún y condominio de ambos pueblos por haberse concedido exclusivamente para aquella villa, y como meramente administrador de los bienes procomunales no puede desprenderse de lo que á ella toca sin incurrir en graves responsabilidades.

Enterada la Corporación de lo que el Alcalde de Cornago expresa en su comunicación y no pudiendo aceptar como justa la doctrina que en ella sienta, pues siendo los productos de dicho monte de mancomún y condominio de ambas villas, por iguales partes han de percibirse por estas; pues en otro caso el Ayuntamiento de esta villa incurriría por negligencia y abandono en las responsabilidades que aquella Corporación trata de eludir, y en su vista, después de una amplia discusión, por unanimidad acordó: que se haga saber al Ayuntamiento de Cornago que el de esta villa tiene perfecto derecho á percibir la mitad de los productos del monte Vallaroso y por tanto insiste en su reclamación, y si apurados los medios persuasivos y de buena amistad entre los dos pueblos, no le son abonadas las cantidades que como condueño del monte le corresponden, hará valer el derecho de sus administrados ante los Tribunales ordinarios.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación que el Alcalde de Cornago en carta que dió lectura, le decía sería conveniente que las Comisiones de los Ayuntamientos que han de ir á Madrid conozcan el estado en que se hallan los trabajos del expediente de la carretera que ha de unir á ambos pueblos, y al efecto creía conveniente que dichas comisiones fuesen primero á la capital de la provincia y practicasen las diligencias necesarias á dicho fin en las oficinas de obras públicas, y que abundando él en la misma opinión le habla contestado expresando su conformidad.

El Ayuntamiento, enterado de lo manifestado por el Sr. Presidente, acordó prestar su aprobación á lo convenido por ambas Alcaldías.

El Sr. Presidente manifestó á los Sres. Concejales que llegado ya el día en que por el Ayuntamiento y adjuntos ha de acordarse el medio de cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal para el próximo año económico y el segundo semestre del corriente, creía del caso que la Corporación acordase en este el pliego de condiciones y tarifa que ha de servir de base al expediente de arriendo, caso de que estesea el medio que se acuerde para cubrir dicho cupo.

El Ayuntamiento, enterado de lo manifestado por el Sr. Presidente, acordó para establecer en su caso en arriendo con venta libre de las especies tarifadas, el pliego de condiciones y tarifa con arreglo á las disposiciones del reglamento de consumos, así como también el cuadro de cantidades señaladas á cada uno de los ramos sobre las que se admitirán proposiciones.

Sesión del día 27

Se dió cuenta del acta anterior, y fué aprobada.

También se dió de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y quedaron enterados los Sres. Concejales, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 4 de Mayo

Se dió cuenta del acta anterior, y fué aprobada.

Se leyeron la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y quedaron enterados los Sres. Concejales, acordando su cumplimiento.

El Sr. Presidente dió cuenta de haberse recibido los impresos para hacer el censo del ganado caballar y mular y procede llevarlo á efecto sin demora.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó que se reuna á la Junta del Censo y se proceda á llevar á debida ejecución como está mandado, los trabajos preparatorios, auxiliada por los dependientes del Municipio.

El Sr. Presidente hizo presente al Ayuntamiento haber asistido á la revisión de las excepciones de los mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, habiendo tenido la satisfacción de que aquella Corporación no haya tenido necesidad de hacer objeción alguna á lo hecho por este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento quedó enterado de lo manifestado por el Sr. Presidente, viendo con satisfacción que sus actos han merecido así como la documentación, la aprobación de la Comisión mixta de reclutamiento.

Hecho saber á la Corporación municipal por el señor Presidente, que la Delegación de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de la ley de Presupuestos ordena se haga el reparto del 16 por 100 de recargos municipales sobre las cuotas del Tesoro á los hacendados forasteros de las contribuciones territorial y urbana del corriente

año para el pago de las atenciones de Instrucción primaria, cuyas operaciones se están practicando á pesar de los muchos trabajos que en la actualidad pesan sobre la Secretaría, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó de conformidad con lo manifestado por el Sr. Presidente, que se practiquen dichos trabajos cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber interesado del Sr. Delegado de Hacienda, el pronto despacho del expediente que se instruye en aquella dependencia sobre la décima de consumos, para lo que le ha facilitado cuantos datos tenía este Municipio para su pronta resolución.

El Ayuntamiento quedó enterado de lo manifestado por el Sr. Presidente.

En vista de lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia sobre el acuerdo del Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos por los tres y medio años, el Ayuntamiento acordó hacer nuevo pliego de condiciones y tarifa, en conformidad á lo que dispone el capítulo 24 del reglamento de consumos para que sirva de base al expediente de arriendo del citado impuesto.

Presentada por D. Francisco Benito y Benito, una instancia en la que hace constar su cualidad de sexagenario, razón por la que se excusa de ser vocal de la Junta de asociados que le ha correspondido en suerte y pide al Ayuntamiento se le admita la renuncia que presenta.

El Ayuntamiento, en vista de la razón poderosa que asiste al recurrente por estar de lleno dentro de las prescripciones de la ley Municipal, toda vez que se ha probado es mayor de sesenta años, por unanimidad acordó admitirle la excusa presentada para cesar en el cargo de vocal de la Junta municipal.

El Sr. Presidente dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que los Ayuntamientos, haciendo un estudio detenido del impuesto de consumos, propongan por su conducto al Gobierno las reformas que en el mismo pudieran introducirse para su sustitución por otros orígenes de renta que pudieran hacer menos difícil la vida de las clases menesterosas.

El Ayuntamiento discutió ampliamente asunto tan interesante y por unanimidad acordó, que siendo este un problema muy difícil de resolver merece un estudio muy detenido antes de poder informar, puesto que las circunstancias que concurren en los pueblos para sustituir una renta por otra, son muy distintas.

Sesión del día 11

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se leyeron la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y que-

daron enterados los señores Concejales, acordando su cumplimiento.

El Sr. Presidente dió cuenta de que el cupo correspondiente á esta villa en el reparto provincial para la extinción de la flexera es de 120 pesetas y 12 céntimos. Así mismo hizo presente á la Corporación, haberse pagado á la Diputación provincial el importe del segundo trimestre del cupo de esta villa del corriente año, las hospitalidades de los mozos declarados inútiles en la última revisión y lo que se adeudaba por anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL.

El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó dichos pagos.

Sesión del día 18

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se leyeron la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda de la provincia, en la que previene que deja sin efecto el acuerdo de la Junta de asociados por no ser reglamentario; el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se reuna la Junta municipal, y ateniéndose en un todo á las disposiciones del Reglamento, acuerde el medio de cubrir el encabezamiento de consumos.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación que el Alcalde de Cervera reclama el 3.º y 4.º trimestres de gastos carcelarios y el 1.º del corriente año que se adeudan.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Presidente, acordó que se pague sin demora el importe del 3.º y 4.º trimestres sin perjuicio de ingresar en breve el importe del primero.

Igualmente se acordó pagar 55 pesetas por papel sellado y sellos para la Secretaría del Ayuntamiento.

Sesión del día 25

Se dió cuenta del acta anterior, y fué aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y quedaron enterados los señores Concejales, acordando su cumplimiento.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber evacuado la comisión que se le confirió con los señores D. León Herce y D. Juan Ruiz, en unión de los comisionados de Cornago. Que los trabajos en la sección de Obras públicas están retrasados, por lo que han suspendido el viaje á Madrid de acuerdo con el parecer del Sr. Ingeniero. Que habiendo telegrafiado al Excmo. Sr. D. Tirso Rodríguez, para que se interesase en que se activen los trabajos del expediente, contestó inmediatamente que ya se había adelantado á nuestros deseos.

El Ayuntamiento, enterado de lo manifestado por el Sr. Presidente, acordó prestar su aprobación á lo hecho por la Comisión y el pago de la cuenta de gastos que ha originado.

Igualmente acordó se paguen sus haberes del primer trimestre á los empleados del Municipio.

Dada cuenta de dos solicitudes presentadas para las vacantes que existen de guarda temporero y sobrero-guero del Ranal y Rucasal, acordó nombrar á D. Ricardo Sanz y D. Salustiano Vicente.

Sesión de la Junta municipal del día 31.

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

El Sr. Presidente dijo: que como habían visto por la cédula de convocatoria, esta tenía por objeto el dar cuenta de una comunicación del señor Administrador de Hacienda de la provincia, dejando sin efecto el acuerdo de 19 del actual, por ser antireglamentario, porque se antepone el medio del repartimiento á los demás que la ley da carácter preferente y ordenando á esta presidencia no permita tomar acuerdos contrarios á las leyes. Acto seguido, el Sr. Presidente dijo: que era preciso proceder sin demora á acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos, sujetándose para ello á las disposiciones del reglamento del ramo y no permitirá que nadie hable en contrario de lo que este previene.

Dióse lectura del encabezamiento de consumos, alcoholes y sal, importante 7.169 pesetas 75 céntimos.

Dióse lectura á las disposiciones del reglamento y se puso á discusión si sería ó no conveniente en primer término como preferible, el establecer por arriendos con venta libre de todos los artículos tarifados y después de una amplia discusión por unanimidad se acordó el arriendo de los derechos de consumo con venta libre en primer lugar, en el segundo lugar para el caso de que no hubiese licitadores para el arriendo á venta libre, se hará por año y medio á la exclusiva, y si tampoco hubiese licitadores para este medio, se establecerán los ciertos gremiales, y si tampoco diese resultado este medio se acuerda el reparto vecinal como último medio de recaudación, desestimándose la administración municipal por considerarlo gravoso y perjudicial, repartiéndose el cupo de consumos alcoholes y sal y recargo de ciento por ciento para atenciones municipales, el cinco por ciento para cubrir partidas fallidas y tres por ciento para premio de cobranza.

Sesión del día 1.º de Junio

Se dió cuenta del acta de la anterior, y fué aprobada.

Se leyeron la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, y quedaron enterados los Sres. Concejales, acordando su cumplimiento.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 8

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se leyeron la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó el pago del segundo trimestre del cupo provincial y lo que se adeuda de gastos carcelarios.

Igualmente se acordó que D. Fernando Alvarez se encargue de la expedición de cédulas personales del corriente año, en el período de cobranza voluntaria, abonándole el dos por ciento de las que expida, y al efecto se publicará bando haciendo saber al vecindario que se halla abierta la recaudación de dicho impuesto.

Sesión del día 15

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se leyeron la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y quedaron enterados los Sres. Concejales, acordando su cumplimiento.

Para evitar responsabilidades que pudieran exigirse al Ayuntamiento por la falta de cobre de las cantidades considerables que importan las multas impuestas por la Alcaldía, cuyos expedientes se hallan en el Juzgado municipal para su exacción por la vía de apremio, sin que dicha Autoridad les dé la tramitación correspondiente, el Ayuntamiento acordó ponerle en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que adopte las medidas que crea oportunas.

Sesión del día 22

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se leyeron la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó que el Agente del Ayuntamiento D. Víctor Abeytua, recoja las matrices talonarias del reparto adicional sobre la contribución territorial para el completo reparto del 16 por ciento á todos los contribuyentes, las mande llenar y las devuelva á la Administración de Hacienda, para evitar mayores gastos, y su importe lo cargue á la cuenta corriente del Ayuntamiento.

Igualmente se acordó que se ingrese en la Tesorería de Hacienda lo recaudado por cédulas personales en el período de cobranza voluntaria, en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Contribuciones de la provincia.

Sesión del día 29

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se leyeron la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, transcribiendo la del Sr. Gobernador civil de la misma, por la que se concede al Excmo. Sr. Marqués de Casa Torre, autorización para reconstruir una presa en el río Linares para derivar 250 litros de agua por segundo, con destino á dar fuerza motriz á un molino harinero y fincas de la acequia de la Serna; el Ayuntamiento quedó enterado de dicha concesión hecha sin perjuicio de tercero.

Se acordó hacer el reparto del cupo señalado á este pueblo para la extinción de la langosta, gravando á los contribuyentes que paguen más de diez pesetas por riqueza rústica y pecuaria.

Se acordó el pago de varias cuentas aprobadas per el Ayuntamiento por jornales empleados en el arreglo del puente del río Linares, por tallar los mozos, contrastación de pesas y medidas y sellos de la correspondencia oficial.

Se acordó dar las gracias al Excelentísimo Sr. D. Tirso Rodrigáñez, por el interés que tiene en que se activen los trabajos del expediente para la construcción de la carretera, que partiendo de la de Arnedo á Cervera, termine en Cornago, y que se le haga presente á dicho señor que continúe en su gestión hasta conseguir la construcción de dicha carretera.

Igualmente se acordó que habiéndose pagado en el período de ampliación del ejercicio de 1901, la cantidad de 1047.78 pesetas más de lo cobrado en dicho período, se girara un cargamento de igual suma en concepto de anticipo al Depositario, para pago de atenciones del año 1901, y hecha esta operación se hará un libramiento para devolver dicha cantidad á la cuenta de 1902, con lo que quedará saldada á la par la cuenta de resultados.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria del día 14 de Septiembre último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Igea 28 de Octubre de 1902.—El Secretario, León Herce.—V.º B.º: El Alcalde, Raimundo González.

SECCION JUDICIAL

326

Don Leopoldo Torrecilla Mahave, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por D.ª Adela Mónica Basarán y Lerena, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Alesanco, se ha promovido en este Juzgado un expediente para inscribir á favor de la misma señora, la posesión de la finca siguiente, radicante en esta villa:

En la calle Mayor, sitio denominado San Tirso, casa señalada con el número cuarenta, que mide ochocientos pies cuadrados ó sesenta y dos metros y veintisiete decímetros, con un granero de un solo piso, que tiene novecientos pies cuadrados ó setenta metros y seis decímetros; y un huerto de cuatro y medio celemines ó siete áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda todo por Norte ó izquierda entrando, casa de León Martínez y huerto de Dionisio Iturralde;

Sur ó delgada, edificio y huerto de herederos de Isidro de Pablo; Este ó trasera, el huerto del Dionisio Iturralde y tierra de León Martínez, y Oeste ó frente, calle de su situación. Antes lindaban: la casa, al Norte, con la de Bárbara Caballero; Poniente, calle; Sur, entrada al granero, y Oriente, el huerto; el granero, al Oriente, el huerto; Sur, edificio de Antonio de Pablo; Norte, la entrada de ambas fincas, y Poniente, la calle; y el huerto, al Poniente, con los edificios dichos; Sur, Antonio Pablo; Oriente, tierras que fueron de la Iglesia, y Norte, José Iturralde.

Y en providencia de esta fecha he acordado citar á D.ª Bernarda, doña Isidora, D.ª Casimira Lerena Rubio, D. José María del Cerro Lerena, don Pedro, D.ª Juana Lerena Briones, D. Juan Lerena Rubio, D. Cirilo Alvarez Lerena, por sí y en representación de su hermano, D. Judas y don Manuel Ruiz de Gopegui Dueñas, ó sus herederos, por existir á nombre de todos ellos, según la parte actora, asientos de dicha finca en el Registro de la propiedad del partido, y además, en cuanto á las tres primeras señoras, por estar amillarada la misma finca á su favor y al de la madre de la interesada D.ª Lucía Lerena, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á alegar lo que les convenga en mencionado expediente, pasado dicho término sin comparecer, se les tendrá por conformes con el mismo, al que se dará el curso correspondiente.

Dado en Canillas á treinta de Enero de mil novecientos tres.—Leopoldo Torrecilla.—P. S. M., Luciano Mahave.

ANUNCIO OFICIAL

234

Don Dámaso García Santolaya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el presente reemplazo, el mozo Faustino Sáenz Ramírez, hijo de Emeterio y de Dolores, que nació en la misma el día 16 de Mayo de 1883, é ignorándose el paradero de dicho mozo, á pesar de las gestiones practicadas por esta Alcaldía, por el presente se le cita para que por sí ó por personas que le puedan representar, concurre al acto de la clasificación de soldados que se celebrará el día primero de Marzo próximo venidero, advirtiéndole que de no hacerlo incurrirá en las penalidades que marca el artículo 105 de la vigente ley de Reemplazos.

Villamediana á diez de Febrero de mil novecientos tres.—Dámaso García.